



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Palacium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, siendo las 10 horas con 41 minutos del día 26 de febrero de dos mil diez, en 7ª Avenida 3-29, zona 2, Edificio Empresa Eléctrica, municipio de San Pedro Sacatepequez, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-38-2010** de fecha **veinticuatro de febrero de dos mil diez**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez**, por medio de cédula de notificación que entrego a Stomaro Jo. Godínez O. quien de enterado SI - NO firma. DOY FE.

(f) Notificado

CNEE-38-2010



(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-38-2010 Guatemala, 24 de febrero de 2010 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente (...) Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-57-2005, de fecha veintiocho de abril de dos mil cinco, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de Oficio número 28-2010, recibido en esta Comisión con fecha veintidós de febrero del año en curso, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **Ajuste Trimestral AT**, el monto a recuperar en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, del departamento de San Marcos, es de ciento once mil cuatrocientos cuarenta y seis quetzales con cincuenta y siete centavos (Q. 111,446.57) a través de aplicar al precio de

Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

la energía, el Ajuste Trimestral positivo de trescientas noventa y un diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0391 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de marzo de dos mil diez hasta la finalización de la vigencia del pliego tarifario.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, del departamento de San Marcos, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
 - I.I Para el período de facturación comprendido del uno de marzo de dos mil diez hasta la finalización de la vigencia del pliego tarifario, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica no afectados a la Tarifa Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT_{n+1}) equivalente al valor positivo de trescientas noventa y un diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0391 Q/kWh).**
 - I.II Los cargos máximos para usuarios no afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, del departamento de San Marcos, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Baja Tensión Simple (BTS):

| | |
|--------------------------------------|--------|
| Cargo por Consumidor (Q/usuario mes) | 9.6150 |
| Cargo unitario por energía (Q/kWh) | 1.2209 |

Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDp):

| | |
|---|----------|
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 308.4799 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.7447 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 45.4855 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 91.7952 |

Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDfp):

| | |
|---|----------|
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 308.4799 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.7447 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 19.1892 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 91.7952 |



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Baja Tensión Horaria (BTH):

| | |
|---|----------|
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 311.0127 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.7447 |
| Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes) | 63.9639 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 91.7952 |

Media Tensión con Demanda en Punta (MTDp):

| | |
|---|----------|
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 308.4799 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.6572 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 39.9115 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 28.8780 |

Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDfp):

| | |
|---|----------|
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 308.4799 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.6572 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 16.8377 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 28.8780 |

Media Tensión Horaria (MTH):

| | |
|---|----------|
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 311.0127 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.6572 |
| Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes) | 56.1255 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 28.8780 |

Tarifa de Alumbrado Público:

| | |
|------------------------------------|--------|
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 1.1909 |
|------------------------------------|--------|

- I.III La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.0701%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de marzo de dos mil diez hasta la finalización de la vigencia del pliego tarifario.
- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados no afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto, quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

